



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología
Secretaría de Políticas Universitarias

RESOLUCION Nº **117 SPU**

RESOLUCION Nº **534 SCTIP**

BUENOS AIRES, 18 ABR 2005

VISTO el Decreto N° 2427 del 19 de noviembre de 1993, la Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 41 DEL 11 de junio de 1997 y el Manual de Procedimientos del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 811 del 16 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto 2427/93 establece que corresponde al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, a través de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, calcular y determinar el valor índice del incentivo correspondiente a cada año, con base en el crédito presupuestario especificado anualmente en la Ley de Presupuesto, el número de docentes participantes, su categoría, dedicación y lapso de duración de los proyectos de investigación que figuren en las solicitudes que presenten las Universidades Nacionales.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto arriba citado y teniendo en cuenta la necesidad de contar con una base cierta para la determinación del índice correspondiente a cada año, por Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 41/97 se estableció en su artículo 3° que los docentes investigadores sólo podrán incorporarse al PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES si su proyecto de investigación, debidamente acreditado, se hubiera iniciado antes del 1° de mayo de dicho año.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 811/03 se aprobó el Manual de Procedimientos del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES actualmente en vigencia.

C. y T.
5

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología
Secretaría de Políticas Universitarias

RESOLUCION Nº 117 SPU

RESOLUCION Nº 534 SCTIP



Que el artículo 38 del mencionado Manual establece que los datos declarados en la solicitud de incentivos serán válidos para todo el periodo por el que se solicite el incentivo, mientras el docente cumpla con los requisitos establecidos en la normativa del Programa.

Que el artículo 40 inciso c) de dicho Manual establece que el pago del incentivo se autorizará con relación al proyecto acreditado por el que solicitó el incentivo en la convocatoria de ese período.

Que los artículos 33 y 34 del Manual de Procedimientos del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES determinan que, en el caso de los proyectos plurianuales, los directores de proyectos tienen la obligación de presentar un Informe de Evaluación bianual y un Informe de Seguimiento anual de las tareas de investigación y, en el caso de los proyectos anuales, un Informe de Evaluación anual.

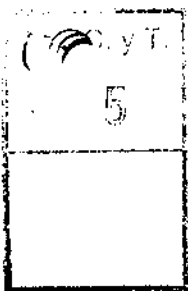
Que teniendo en cuenta lo mencionado en los anteriores considerandos y, a fin de poder cumplir con las pautas establecidas en el artículo 34 del mencionado Manual para la evaluación de los informes de investigación, se requiere que la actividad a evaluar se haya desarrollado durante un período que no sea inferior a OCHO (8) meses.

Que debido a ello, hasta el presente se aplicaron los lineamientos establecidos a ese respecto en el artículo 3º de la Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS Nº 41 del 11 de junio de 1997.

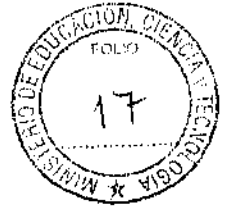
Que por lo antedicho, los proyectos de investigación y los integrantes de los mismos sólo pueden ingresar al PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES hasta el 1 de mayo de cada año.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 811/03



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología
Secretaría de Políticas Universitarias

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

Y

EL SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

RESUELVEN:

ARTICULO 1º- Los proyectos de investigación acreditados según establece el artículo 31 del Manual de Procedimientos aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 811 del 16 de mayo de 2003 así como los integrantes de dichos proyectos, sólo podrán incorporarse al PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES hasta el 1 de mayo de cada año, mediando el cumplimiento de lo establecido en el citado régimen legal del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES.

P

ARTICULO 2º- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **117 SPU**
RESOLUCION N° **534 SCT/P**

C. y T.
5

[Signature]
JUAN CARLOS FUENTES
SECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

[Signature]
Ing. TULIO ABEL DEL BONO
SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN PRODUCTIVA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA